Rad. 320.2019 Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante. ARACELLY AGUDELO HENAO Demandado. JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, el cual inició el 14 de octubre y finalizó el día 5 de noviembre del año que avanza. Asimismo, que fue allegado oficio del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución. Sírvase proveer.

Cali, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## Auto No. 74

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) Agotado el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad patrimonial, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de CUATRO (4) DÍAS hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas de los respectivos abogados WILLIAM HERNAN TOVAR ERAZO tovarwh11@hotmail.com y WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ widrobo@hotmail.com.

*ii)* Se le itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

Rad. 320.2019 Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante. ARACELLY AGUDELO HENAO

Demandado. JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA

iii) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia

aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y

derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de

ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan

relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con

el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

iv) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y

derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de

conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: "(...) El inventario será

elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los

interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"

v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avaluó de bienes inmuebles indica que: "(...) el valor

será el del avaluó catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere

que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen

obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"

vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, "(...) en

relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como

sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a

cada cosa o derecho (...)" Subrayas del Despacho.

vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la

relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y

adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los

principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos

reglamentarios.

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados

se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix) El interrrogatorio de parte solicitado por la parte demandante se negará por no estar

contemplada su procedencia conforme el art. 501 del Estatuto Procesal.

x) Frente al oficio remitido por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de

Sentencias de Cali, se agrega al expediente sin consideración, comoquiera que en la

causa no se ha tomado nota de remanentes proveniente de dicho Juzgado.

2

Rad. 320.2019 Liquidación de Sociedad Patrimonial Demandante. ARACELLY AGUDELO HENAO Demandado. JOSE ARISBERTO GONZALEZ VEGA

- xi) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:
- a. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.
- b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 28 de enero del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643b3ac7c796c58f48782f7b295c2567fb9f130e682d7c4c242651c5ed5e4628

Documento generado en 27/01/2022 04:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ran	najudicial.gov.co/FirmaElectronica